

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

03-PPP
2010



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Noviembre 2010
[ORIGINAL FIRMADO]

Política de Persecución Penal en Delincuencia Organizada y Gestión Funcional del Ministerio Público.

I. FUNDAMENTACIÓN

1- El principio acusatorio se proyecta en el proceso penal desconcentrando los poderes de investigación que tenía el juez inquisitivo y sumándoselos al Ministerio Público, con lo cual se logra garantizar la imparcialidad de aquel. Tal separación supone una mejora en la investigación gracias a los principios de unidad y dependencia jerárquica que caracterizan la estructura y función del órgano fiscal frente a la pluralidad orgánica y la independencia de los órganos jurisdiccionales los que por su propia naturaleza debe actuar descordinadamente¹.

¹ Artículo 152.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.

De esta manera, siendo el Ministerio Público un órgano asentado en todo el territorio, bajo una sola dirección, resulta, sin duda, más apto para la investigación penal².

La atribución de los poderes de investigación y de dirección y control de la policía judicial colocan al Ministerio Público frente a la ciudadanía y frente a los tribunales como un órgano que debe ser protagónico, pues solo mediante su impulso resulta posible la tutela jurisdiccional de los afectados con la acción delictiva, tanto cuando el ciudadano recurre a él para denunciar su caso, como cuando han de materializarse acciones dirigidas a abordar las manifestaciones de criminalidad que afectan a la sociedad

² GONZALEZ-CUÈLLAR SERRANO, Nicolás. "Investigación del Ministerio Fiscal y limitaciones de Derechos Fundamentales". "La prueba en el Proceso Penal". Centro de estudios Judiciales, Colección cursos Vol12. Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1993, p.22

en su conjunto, como es el caso de la delincuencia organizada.

2. Un Ministerio Público protagónico pero a la vez vinculado a los principios de imparcialidad y objetividad requiere de una política de persecución penal que, enmarcada en el principio de legalidad, oriente el esfuerzo humano involucrado en la persecución penal al logro de un mejoramiento del posicionamiento jurídico de las víctimas debilitado frente a la desigualdad fáctica creada por la ejecución siempre sorpresiva y rapaz del hecho delictivo y la preordenación que hace su autor para evitar tanto el descubrimiento del hecho, como su vinculación personal con el mismo. Un Ministerio Público burocratizado y desordenado en sus procedimientos o con una gestión errática y distinta en cada una de sus dependencias, con Fiscales y Fiscalas poco preparados, es una debilidad no solo para que la víctima individual de un delito logre la solución judicial de su caso, accediendo a la justicia, sino también para la sostenibilidad de la convivencia social pacífica y democrática, amenazada por la vinculación de la tradicional delincuencia de barrio a los modernos fenómenos criminales propios de los grupos y redes criminales transnacionales. Estos, sistémicamente, han venido incorporando en los últimos días, en su afán de controlar rutas, a los grupos locales en toda la región centroamericana para la creación de “plazas” o pequeños mercados controlados por “la empresa”. Los indicios fácilmente identificables en la región son, además de los decomisos de droga, la violencia social reflejada en el incremento de la tasa de homicidios, la indigencia y la inseguridad ciudadana.

Sobra decir que cualquier esfuerzo del Ministerio Público para fortalecer la persecución penal ha de enmarcarse dentro de los límites del sistema de garantías y derechos constitucionales y procesales propios de nuestra historia democrática, pero a esto hay que sumarle la necesidad de promover una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio al usuario y a la colectividad, único medio para alejarlo de los mecanismos de corrupción que siempre acompañan a la delincuencia organizada y al delito económico, fenómenos que hoy integran la llamada criminalidad global.

3. La política de persecución penal es, conforme a lo dicho, expresión pura de la independencia funcional del Ministerio Público, la cual resulta fundamental para abordar los fenómenos criminales como órgano responsable de responder a los mismos en todo el territorio nacional. En ese sentido toda política de persecución penal está íntimamente vinculada a las posibilidades de aplicación discrecional del presupuesto, los recursos disponibles y los criterios de gestión para orientar la realidad institucional y el servicio al usuario hacia una realidad mejorada, como valor público esperado. Esa independencia funcional del Ministerio Público, afirmada legalmente en su Ley Orgánica por los Artículos 3 y 25 incisos a e, así como en el artículo 64 del Código Procesal Penal, ha de ser siempre fortalecida. Baste citar aquí si se afirma lo contrario, la actualísima declaración de José Reyes Ferriz Presidente Municipal de la Ciudad de Juárez a la Revista Proceso el 16 de Octubre del 2010: *“Hicimos todo, pero nada funciona sin procuración de justicia”*.

EN CONSECUENCIA:

De conformidad con los art. 64 del Código Procesal Penal y los Artículos 3 y 25 incisos a y e de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se dicta la siguiente Política de Persecución.

1. Gestión de los Casos y de la Dirección Funcional

1.1. Para la atención de los casos los Fiscales y Fiscalas tendrán en cuenta lo dispuesto en los Instructivos de la Fiscalía General 1 y 2 del 2010, y deberán además, privilegiar, frente a la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de los medios alternos para la solución del conflicto, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una autocorrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento.

1.2. Dado que la criminalidad se comporta diferente en cada distrito y cantón del país, los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas y las Jefaturas de Fiscalías Territoriales deberán conformar, convocar, impulsar y dirigir una Plataforma Ejecutiva junto con los Jefes de las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y los Directores Regionales de la Fuerza Pública para elaborar y dar seguimiento a una estrategia de persecución local y conformar un plan común de abordaje de la criminalidad, escuchando previamente el estudio específico del comportamiento de las incidencias que habrá de solicitarse a la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, y

dando participación tanto a la comunidad como a posibles grupos de interés. Esa estrategia local será sometida cada 1 de marzo a la Fiscalía General para su aprobación. En la medida de lo posible y de manera voluntaria, los Fiscales y Fiscalas podrán colaborar en el reforzamiento de las acciones preventivas apoyándolas con el suministro de información estadística o de patrones criminales y mediante la capacitación en temas jurídicos dirigida a la comunidad, a las Escuelas y Colegios.

Mejoramiento de la Gestión de Fiscalías Territoriales

2.1 Las fiscalías territoriales son las que conforme a la distribución de funciones realizan el trabajo más cercano al ciudadano en relación a la criminalidad común, fenómeno que ha sido resaltado como uno de los problemas más relevantes del país y que requiere de mejoras en la gestión. Una mejor gestión general y un mejor servicio al usuario exige elaborar instructivos dirigidos a uniformar la organización y la gestión a nivel nacional, de manera tal que para el usuario, los abogados y la policía resulte previsible el servicio en cualquier lugar del territorio nacional en el que se encuentre. Se requiere, además de una serie de criterios para hacer más eficiente la investigación, la atención y protección de las víctimas, especialmente menores y las de delitos sexuales; las citaciones, el cumplimiento de turnos, el manejo de evidencias, el manejo del archivo fiscal y de las desestimaciones y la gestión de la prueba para el juicio, entre otras cosas. Para ello consideramos imprescindible encargar de tal misión a un centro de decisión coadyuvante del Fiscal General, que será el Fiscal Adjunto de la Fiscalía General, cuyo despacho se denominará para una clara identificación de su misión principal como Fiscalía Adjunta de Gestión de

Fiscalías, especialmente enfocado en Fiscalías Territoriales.

2.2 El desarrollo de una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio de la sociedad, la eficiencia, la eficacia y la congruencia de los Fiscales y Fiscalas con su misión, la capacidad y celeridad de respuesta a las necesidades y expectativas del usuario y de la sociedad, son objetivos que no pueden estar desvinculados del quehacer en materia de capacitación, único instrumento para consolidar la calidad, y generar las capacidades de respuesta de la institución a los requerimientos del entorno, por esta razón, la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público pasará a depender de la Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, pero también dará apoyo a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción para el desarrollo de una cultura de valores y buenas prácticas.

3. Mejoramiento de la Capacitación

La Unidad de Capacitación y Supervisión deberá elaborar sus programas partiendo de los siguientes lineamientos:

3.1. La capacitación es un proceso educativo orientado al desarrollo del personal y de la organización de la cual forma parte, de manera tal que su nota distintiva de la cátedra universitaria es que responde, no al dominio del conocimiento per se, sino a la vinculación de ese conocimiento con la formulación de soluciones a las necesidades específicas del servicio en particular.

3.2. El quehacer diario del Ministerio Público, implica una constante redefinición y enriquecimiento de las áreas cognoscitivas vinculadas a su trabajo, como producto

natural de su interacción dinámica con la Policía, los usuarios, los peritos, los Tribunales y la Defensa. El rescate, unificación, adaptación técnica, sistematización y transmisión de este conocimiento, es sin duda una de las tareas más importantes a cumplir por la Unidad de Capacitación y Supervisión. Sin el círculo vinculado y fluido entre servicio –conocimiento-capacitación-servicio, es imposible el desarrollo de la organización y de su personal hacia el logro de la calidad, en las diversas prestaciones a los usuarios (victimas, imputados, jueces, sociedad) y con ello a la consolidación del Estado de Derecho.

3.3. La Capacitación debe fortalecer en el personal de la institución los valores, el compromiso, la mística y la convicción de servicio. Asimismo, debe generar la capacidad de los Fiscales y Fiscalas para optimizar sus procesos de trabajo con enfoque a resultados, en un ambiente de competitividad técnica todo esto mediante el impulso permanente de la formación para la calidad, la creatividad y la innovación.

3.4. Dada la dinámica evolución del conocimiento que se da en las áreas de servicio, las cuales además son imprevisibles, pues dependen inexorablemente de las particulares manifestaciones de la criminalidad local y transnacional así como de las estrategias, políticas y métodos que se implementan para darles respuesta, no parece recomendable mantener un plan de capacitación, rígido y teórico entendido como post-grado universitario sino un plan flexible que debería complementar la profundidad teórica en temas penales y procesales con los requerimientos específicos del servicio en áreas como narcotráfico, criminalidad organizada transnacional,

legitimación de activos, abuso sexual infantil, corrupción etc.,

3.5. Todo aspirante al puesto de fiscal y fiscalía auxiliar deberá hacer un curso de ingreso y una pasantía en la Fiscalía Escuela, en donde se evaluará su desempeño laboral. El concepto de Fiscalía Escuela consiste en una Fiscalía que atiende asuntos ordinarios al igual que las demás, pero que depende de la Unidad de Capacitación y Supervisión, la cual desarrolla en ella las “mejores prácticas”, con estándares de evaluación y control, en donde sus operadores son, a su vez, instructores “in situ” de los alumnos que recibe. Para ello debe manejar un volumen de casos adecuado, mantener una alta calidad en el trámite de acuerdo con el modelo aprobado, contar con todo el equipamiento y la planta física para mantener en ella a los pasantes, lo que se coordinará con la Escuela Judicial y la Administración del Ministerio Público.

4. Mejoramiento del Abordaje Institucional de la Delincuencia Organizada

4.1. La delincuencia organizada se caracteriza porque sus autores y partícipes ven a la organización como una verdadera empresa y asumen los modelos y estructuras propias del mundo de la industria y de los negocios constituyéndose en verdaderos agentes económicos ilícitos que expanden sus áreas de acción a nivel transnacional, vinculando a su organización, grupos criminales locales en cada uno de los países en que tiene presencia y que se dedican a las mismas actividades, mediante el desarrollo de redes. La red se define como un conjunto de relaciones interpersonales concretas que vinculan a unos individuos con otros individuos, lo que

permite que la actividad local se transforme en transnacional y la transnacional en local.

4.2 Las redes transnacionales conforman un sistema económico ilícito que produce y comercializa bienes y servicios, cuyas transacciones no se fundamentan en las regulaciones del ordenamiento jurídico vigente en ninguno de los territorios en los que operan, en consecuencia el instrumento predominante para hacer cumplir los contratos y resolver los conflictos surgidos de la interrelación implícita en la red es la violencia, mediante la cual se garantiza el control del mercado. Ese uso de la violencia va desde la intimidación, pasando por el secuestro hasta el homicidio selectivo o el enfrentamiento entre grupos armados. El uso de la violencia en virtud de los conflictos surgidos entre las organizaciones mexicanas cuyas rutas pasan por el territorio nacional, ha producido en los últimos años un derramamiento de sangre de grandes proporciones por la disputa del mercado de la cocaína. Lo que caracteriza la violencia de las redes transnacionales, hoy en día se nota su crueldad, promoviendo el terror en busca de la imposición del monopolio y la incorporación en sus células de seguridad de exmilitares y ex policías que aplican las técnicas y modelos operacionales propios de los cuerpos a los que pertenecieron.

4.3 La actividad ilícita que desarrollan las redes criminales transnacionales va más allá de la violencia indiscriminada para el control de actividades sistémicas indispensables para su operación, rutas y mercados, abarcando también el uso de la economía formal a través de la legitimación de capitales y la cooperación institucional, a través de la corrupción. Esta última le permite a las redes disminuir

los riesgos que acompañan a los negocios ilícitos, por eso las áreas en las que incide su actividad corruptora es en las actividades administrativas que implican la autorización y supervisión para lograr llevar adelante sus operaciones ilícitas sin interferencia y, por otra parte, las actividades propias de control de la policía, los Fiscales y los jueces para alcanzar la impunidad.

A su vez la corrupción se vincula con otro tipo de delincuente que a diferencia del anterior, desarrolla generalmente una actividad de producción que es lícita, a través de empresas legalmente constituidas pero que utiliza la actividad y la organización, en algunas ocasiones, para cometer delitos, sobre todo en el ámbito financiero, ecológico, en la intermediación del mercado de valores o contra el público consumidor.

4.4. Con el fin de mejorar la detección, el sometimiento a juicio de los autores y partícipes, así como la desarticulación de las organizaciones locales y transnacionales que operen en el territorio nacional, facilitar la colaboración a las autoridades de otros estados mediante el suministro de información y la gestión de la asistencia judicial recíproca oportuna en sus investigaciones y crear un ambiente de probidad y transparencia a lo interno del Ministerio Público, es necesario establecer una organización común y flexible a nivel nacional que logre unir y armonizar no solo los esfuerzos de los Fiscales y Fiscalas y las diferentes autoridades sino también que permita la circulación fluida de información, hasta ahora segmentada en cada unidad, se dispone la concentración de las Fiscalías

Especializadas de Narcotráfico, Crimen Organizado y Substracción de Vehículos, las cuales responderán jerárquicamente al actual Fiscal Adjunto de Narcotráfico bajo el nombre de Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada y operaran bajo los principios de comunidad, flexibilidad y ampliación. Los grupos de Fiscales y Fiscalas que conforman la Fiscalía Especializada en Narcotráfico, la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y la Unidad de Substracción de Vehículos conservaran la misión y la organización que actualmente tienen hasta tanto no se disponga lo contrario.

4.5. La comunidad consiste en que si bien cada grupo de Fiscales y Fiscalas continúan unidos y diferenciados de los demás por la misión preestablecida, sus Fiscales Jefes conforman junto con el Fiscal Adjunto y Fiscalas Adjunta, una sola Mesa de Trabajo que compartirá la información relevante y buscará establecer cual es la conformación de los grupos y redes criminales que operan en el país, generando investigaciones dirigidas a su desmantelamiento.

4.6. La flexibilidad consiste en que la organización de los Fiscales y Fiscalas de la especialidad, si bien se mantiene según la misión, la competencia y las funciones prefijadas sobre los casos que conocen diariamente, extraordinariamente pueden transformarse en un solo equipo de trabajo o en varios para atender un solo caso, cuando su complejidad lo demande.

4.7 La ampliación consiste en la inclusión en la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada de los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales,

Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil, Fraudes

4.8. La principal función de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada es integrar, concentrar documentar y dotar de viabilidad para el juicio la información obtenida del análisis de los fenómenos criminales como producto del esfuerzo de las diferentes autoridades involucradas, según el tipo de delito del que se trate.

4.9. Deberá conformar y mantener activa una red derivada con otras autoridades para el intercambio de información y la operativización de acciones, cumpliendo con las exigencias constitucionales del régimen de las pruebas en el proceso penal.

Se entiende por red derivada el conjunto de funcionarios de distintos órganos del Estado interrelacionados en virtud de las necesidades de abordaje de un fenómeno criminal, que se comunican entre sí, que comparten recursos sin apartarse de su misión legal y que actúan en conjunto según reglas o protocolos preestablecidos.

Esa red debe dar privilegio a la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Especializada en Delincuencia Organizada actuarán en cualquier lugar del país. Para garantizar su seguridad personal y la de los Fiscales y Fiscalas delegados en otras fiscalías territoriales, estarán obligados a seguir el modelo de gestión segura del caso que oportunamente se comunicará.

4.11. Todos los Fiscales y Fiscalas Jefes de grupo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, junto con su Fiscal Adjunto o Fiscalas Adjuntas y los Fiscales Adjuntos o Fiscalas Adjuntas de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales; Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil y Fraudes conforman la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, la cual funcionará con una única Mesa de Trabajo.

4.13. La Mesa de Trabajo tendrá como funciones:

a. Elaborar, junto con el Fiscal General, las estrategias de abordaje de la delincuencia organizada a nivel nacional o local.

b. Compartir la información obtenida de los casos y de otras fuentes que resulte útil para establecer la operación o conformación de grupos y redes criminales en el país o que sirva para dar inicio a nuevos casos.

c. Promover junto con el Fiscal General, la conformación de una red derivada de autoridades para el intercambio de información, la operativización de acciones de investigación; la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos, en el marco de la dirección funcional de la investigación.

d. A las sesiones de la Mesa de Trabajo podrán ser convocados todos sus integrantes o solo algunos de ellos, según el tema a tratar o porque así lo disponga el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada o el Fiscal General. De igual manera podrá invitarse a

participar a los Directores o Jefes de los cuerpos policiales del país y del Instituto Costarricense de Drogas.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, por disposición de la Mesa de Trabajo o del Fiscal General, pueden transformarse en un solo equipo o en varios para atender un solo caso cuando su complejidad lo demande.

5. Legitimación de Capitales

El grupo de Fiscales y Fiscalas que actualmente investigan casos de legitimación de capitales se adscriben a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, la cual se denominará en adelante Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales. El Fiscal Adjunto de esta Fiscalía formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

6. Fraudes

Otro de los fenómenos criminales vinculados a la criminalidad organizada es el fraude, el cual además afecta seriamente al ciudadano en su patrimonio y tiene una presencia creciente en los mercados financieros y de valores. El grupo de Fiscales y Fiscalas que componen la Unidad de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José, se adscriben al actual Fiscal Adjunto de Crimen Organizado, el cual deberá concentrar en uno o varios Fiscales aquellos casos como fraude informático, falsificación de pasaportes, falsedades registrales, documentación ficta de vehículos y cualquier otro relacionado con la criminalidad organizada. En adelante esta Unidad se denominará Fiscalía Adjunta de Fraudes. El Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta de esta Fiscalía

formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

7. Probidad Transparencia y Anticorrupción

7.1. La necesidad de prevenir la expansión de los tentáculos de la criminalidad organizada y otras formas de delincuencia en la administración de justicia, queda plasmada en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), ratificada por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 33540 del 9 de enero de 2007. De acuerdo al artículo 11 de la CNUCC *“Teniendo presentes la independencia del Poder Judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del Poder Judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del Poder Judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el Ministerio Público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del Poder Judicial pero goce de independencia análoga.”*

7.2. De acuerdo a las medidas preventivas dispuestas en el artículo 5 de la citada Convención 1. *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la*

transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción".

Adicionalmente dispone el artículo 6 del citada tratada internacional que "1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. Cada

Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción."

7.3. Por otra parte, según el punto 9 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el diario oficial La Gaceta nº del 28 de abril de 1997 se establece como una medida preventiva crear "Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas". En este mismo sentido, según el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como Convenio de Palermo, ratificada por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 31270 de 01 de julio de 2003, publicado en La Gaceta N° 150 de 06 de agosto de 2003 " 1º—Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. 2º—Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación."

7.4. Entendiendo el principio de probidad de acuerdo a la definición establecida en el artículo 3 de la Ley Contra el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública donde se dispone que *“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”*.

Estrechamente relacionado al concepto de probidad resulta el de transparencia que encontramos explicado en el Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado³ :*“Se dice que algo es transparente cuando a través de él pueden verse los objetos claramente. En este caso, lo que se persigue es que la Administración del Estado permita a la ciudadanía conocer por qué y cómo actúa, y qué decisiones adopta. Así, se podrá evaluar y fiscalizar directamente si se respeta el principio de probidad y, además, participar de la gestión pública. Por otra parte, la publicidad que permite la transparencia inhibe las conductas contrarias a la probidad, pues los servidores públicos no querrán verse expuestos a las posibles sanciones y a la censura social*

³ RAJEVIC MOSLER (Enrique) **Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado**, Chile, Andros Impresores, Segunda Edición, 2009. 25

que generará la difusión de tales conductas.”, de acuerdo a los artículos 11, 27, 30 de la Constitución Política, resulta necesario garantizar la probidad y transparencia del Ministerio Público en el tanto es el órgano que define la política de persecución penal para el abordaje del fenómeno criminal en representación del ciudadano en los delitos de acción pública y acción pública perseguibles a instancia privada.

7.5. Para el cumplimiento de este fin, se ha dispuesto crear la Fiscalía Adjunta de Probidad , Transparencia y Anticorrupción con la finalidad de desarrollar en el Ministerio Público un sistema de integridad institucional, una cultura de valores, buenas prácticas y un sistema de aplicación de consecuencias eficiente, objetivo y justo, todo bajo una visión antropocéntrica orientada al servicio del ciudadano, pero además tendrá a su cargo el grupo de Fiscales que atienden los asuntos de corrupción conforme a la especialidad dispuesta por la Ley N° 8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública.

7.6 Su misión será fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción.

7.7 Sus funciones serán:

- a. Prevenir la corrupción en los funcionarios del Ministerio Público y auxiliares de la persecución penal
- b. Investigar y llevar a juicio las causas penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro auxiliar de la persecución penal; oficiales del Organismo

de Investigación Judicial , Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios públicos

c. Inculcar en el personal del Ministerio Público los valores institucionales

d. Fomentar la aplicación de una serie de valores acordes con la visión de la institución

e. Fomentar el uso de *“buenas prácticas”* en los funcionarios del Ministerio Público

f. Fomentar una cultura de servicio público desde una visión antropocéntrica

g. Aplicar de manera eficiente justa y objetiva el sistema de consecuencias previstas para los funcionarios del Ministerio Público

h. Establecer las políticas de transparencia activa y pasiva

i. Establecer las políticas de probidad en el Ministerio Público

j. Establecer pautas para el ingreso del nuevo personal a la institución de manera que se garantice la probidad y transparencia de los futuros funcionarios y funcionarias

k. Participar de manera activa en el proceso de inducción del personal de nuevo ingreso al Ministerio Público

l. Propiciar la participación ciudadana en la denuncia de los actos ilícitos cometidos por funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares

7.8. La Fiscalía Adjunta General de Probidad y Transparencia, funcionará como un órgano adscrito a la

Fiscalía General, a cargo del actual Fiscal Adjunto de Corrupción. Para lograr una aplicación transversal de las políticas de probidad y transparencia es necesario otorgar a esta Fiscalía de rango que le permite aplicar implementar sus decisiones de manera transversal a todas las unidades, fiscalías adjuntas y especializadas, por lo cual se hará el trámite correspondiente para otorgar al funcionario que la presida el rango de Fiscal Adjunto II.

7.9. En virtud de que para aplicar las políticas de transparencia activa y pasiva y generar una cultura de probidad y buenas prácticas en el Ministerio Público, se requiere de una estrategia de comunicación interna y externa, la Oficina de Prensa de la Fiscalía General de la República, prestara colaboración, la cual asumirá las nuevas funciones como recargo.

7.10. Con el fin de que cumpla con el objetivo de aplicar el régimen de consecuencias se le adscribe el actual grupo de Fiscales que conforman la Inspección Fiscal para que se encargue de la aplicación del régimen disciplinario.

7.11. El Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anti Corrupción formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada

8. Atención Vespertina de Detenidos y Víctimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos.

El Grupo de Fiscales que conforman el Turno Vespertino en el Segundo Circuito Judicial de San José, los que Conforman la Unidad de Trámite Rápido y los que atienden Flagrancias conservaran la misión y la organización que actualmente tienen y seguirán

ocupando la misma planta física, hasta tanto no se reorganice su gestión. En adelante actuarán bajo el nombre de Fiscalía Adjunta de Apoyo a la Investigación Policial, Flagrancias y Tramitación No Compleja.

9. Delitos Sexuales y Violencia Doméstica

9.1. Con la finalidad de no continuar la revictimización institucional que implica para las víctimas de delitos sexuales el uso del nombre de la actual unidad de Fiscales encargados de los delitos sexuales cuando los deben buscar o preguntar por ellos por teléfono, en la papelería, citaciones, identificación para la ubicación del expediente en la Manifestación del Ministerio Público etc., todo lo cual contribuye al desarrollo de procesos de estigmatización no deseados. La actual Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se denominará como Fiscalía Especializada en Asuntos de Género.

9.2. Para evitar a las víctimas el dar explicaciones para la búsqueda de expedientes o Fiscales o realizar cualquier otro trámite en áreas del Ministerio Público en que concurre gran cantidad de personas, hecho que puede resultar mortificante para ellas, se les dará un trato diferenciado separando su atención del resto de usuarios y usuarias.

9.3. Con el fin de concentrar los servicios mínimos interdisciplinarios para dar una atención adecuada a las víctimas de la Fiscalía Especializada en Asuntos de Género, su Fiscalía Adjunta hará las coordinaciones y trámites necesarios para que las víctimas de estos delitos sean examinadas médico legalmente y reciban contención psicológica en la misma Fiscalía, antes de cualquier entrevista que deba realizar el fiscal, el cual será informado por estos profesionales de sus hallazgos y recomendaciones. En los

casos de violencia doméstica se le dará contención psicológica al ofensor.

10. Carrera Fiscal

El Consejo Fiscal designará a dos representantes electos por proposición del plenario que junto con otros dos designados por el Fiscal General conformarán la Comisión de Carrera Fiscal, la cual deberá presentar un Proyecto de Ley a la Fiscalía General sobre la Carrera Fiscal y colaborar con ella en su promoción legislativa.

11- Oficina de Defensa Civil de la Víctima

La Oficina de Defensa Civil de la Víctima, deberá elaborar un programa para aplicar los fondos que se encuentran en su cuenta bancaria, para con ellos atender las necesidades de las víctimas de los delitos, prestando especial atención, a las personas víctimas de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Trata y Tráfico de Personas.

Los cambios señalados en esta circular, comenzarán a regir a partir del 01 de Enero del 2011.